



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000131-00. UMH.- MARIA LUDIVIA RODRIGUEZ ROA Vs. HERD. JOSE SANTIAGO TRUJILLO C..

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.

Cali, 14 de abril de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 601

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada Judicial por la señora MARIA LUDIVIA RODRIGUEZ ROA, contra los herederos indeterminados del causante JOSE SANTIAGO TRUJILLO CASTAÑEDA, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

No obstante lo anterior y ante la advertencia de la apoderada de la parte actora respecto de que el Despacho comparta la misma tesis del Juzgado Quinto de Familia de Cali, frente a la inadmisión por la ausencia del correo electrónico en el poder, para lo que se debe tener en cuenta sus argumentos y que no sea causal de inadmisión de la demanda, teniendo a su vez en cuenta los argumentos de la Corte Constitucional, el Juzgado informa a la togada que las causales de inadmisión están debidamente establecidas por la Ley y no es por capricho del Despacho o porque comparta tesis con otros Juzgados,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000131-00. UMH.- MARIA LUDIVIA RODRIGUEZ ROA Vs. HERD. JOSE SANTIAGO TRUJILLO C..

pues la exigencia del correo electrónico fue dispuesta por el Decreto 806 de 2020. En ese sentido se le exhorta para que guarde medida en sus apreciaciones, y desde luego se ajuste a lo que las normas reguladoras de la materia han previsto como carga de todo profesional del derecho. No obstante, y ante la aclaración en el escrito de la demanda frente al correo electrónico este Despacho encuentra viable su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, presentada mediante apoderada Judicial por la señora MARIA LUDIVIA RODRIGUEZ ROA, contra los herederos indeterminados del causante JOSE SANTIAGO TRUJILLO CASTAÑEDA.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSE SANTIAGO TRUJILLO CASTAÑEDA (q.e.p.d.) de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000131-00. UMH.- MARIA LUDIVIA RODRIGUEZ ROA Vs. HERD. JOSE SANTIAGO TRUJILLO C..

si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: Para efectos de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, proceda la parte actora dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, prestar caución equivalente al 20% del valor de la cuantía, advirtiendo que se procederá con la medidas cautelares una vez se preste dicha caución.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Olga Nancy Bueno Rincón, identificada con cedula de ciudadanía No. 229.105.626 y T.P. No. 260518, para que represente a la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 062 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **abril 15 de 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000131-00. UMH.- MARIA LUDIVIA RODRIGUEZ ROA Vs. HERD. JOSE SANTIAGO TRUJILLO C..

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4018dbc67f19eb62dfba7d12f59344a95b7712b7e07accc086106835
bc394dd**

Documento generado en 14/04/2021 11:44:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**